



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III

LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado RICARDO RUBIO TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del PLENO de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta.

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Actualmente, el Artículo 74 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se ha convertido en un "cuello de botella" administrativo que atenta contra la supervivencia de las unidades económicas. El problema radica en tres vertientes principales:

1. El "Efecto de Parálisis" por Burocracia:

Bajo la redacción actual, el retiro de sellos de clausura está condicionado a procesos de verificación previa que pueden tardar semanas o incluso meses. Durante este tiempo, el establecimiento permanece cerrado a pesar de que el titular ya haya corregido la falta. Este retraso injustificado provoca la pérdida de inventarios precederos, el impago de nóminas y, en muchos casos, el cierre definitivo de negocios que eran perfectamente viables.

2. La Presunción de Mala Fe y la Carga Administrativa:

La ley vigente obliga al particular a "demostrar" exhaustivamente la subsanación antes de permitirle abrir. Esto satura a las autoridades (Alcaldías e INVEA), quienes no cuentan con el personal suficiente para realizar visitas de inspección inmediatas. El resultado es un estado de indefensión para el comerciante, quien queda a merced de la disponibilidad de agenda de la autoridad, fomentando espacios de discrecionalidad y posibles actos de corrupción.

3. Incongruencia con la Realidad Económica:

Exigir el pago previo de la multa y la subsanación documental completa antes de permitir la reapertura ignora que, para muchos pequeños y medianos empresarios, el flujo de efectivo depende de la operación diaria. Mantener un negocio cerrado mientras se le exige pagar multas elevadas es una contradicción que asfixia financieramente al ciudadano, contraviniendo el espíritu de fomento económico de nuestra Constitución local.



4. Falta de Mecanismos de Corresponsabilidad:

La ley actual no contempla la figura de la "Protesta de Decir Verdad", desaprovechando una herramienta de simplificación administrativa que permitiría la reapertura inmediata bajo la responsabilidad legal del titular. Esto impide que la autoridad actúe como un facilitador y la mantiene exclusivamente en un rol punitivo que no resuelve el problema de fondo: la regularización del comercio.

5. El Derecho Fundamental a la Libertad de Trabajo.

La presente iniciativa busca armonizar la actividad administrativa con el derecho humano consagrado en el Artículo 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. En este sentido, la clausura de un establecimiento debe entenderse como una medida excepcional y temporal, cuya duración no debe prolongarse ni un minuto más allá del cese de la conducta que la originó.

6. Justicia Administrativa y Presunción de Buena Fe.

De acuerdo con el Artículo 3o de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestra metrópoli se funda en la buena fe y la dignidad humana. Actualmente, el Artículo 74 de la Ley de Establecimientos Mercantiles impone una rigidez que asume la mala fe del particular, obligándolo a procesos burocráticos lentos para recuperar su fuente de ingresos. Proponemos integrar la figura de la "Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad" sobre el cese de la actividad infractora. Esto permite que el particular asuma la responsabilidad jurídica de sus actos, permitiendo una reapertura expedita y reservando a la autoridad su facultad de verificación posterior.

7. Reactivación Económica y Protección del Empleo.

Cada día que un negocio permanece cerrado por trámites administrativos, se ponen en riesgo empleos y el sustento de familias capitalinas. La justicia administrativa debe ser facilitadora, no un obstáculo. Al reformar el Artículo 74, dotamos de certeza jurídica al comerciante para que, una vez corregida

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



la falta, pueda retomar sus actividades de inmediato, garantizando el flujo económico y el cumplimiento de la norma sin asfixiar a la unidad económica.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una propuesta desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la metodología que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que el objeto de la presente iniciativa es reformar una ley, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

IV. Argumentos que sustentan la reforma.

La presente iniciativa no es una concesión graciosa, sino la materialización de mandatos constitucionales que obligan a esta soberanía a garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa:

I. Control de Convencionalidad y Constitucionalidad.

De acuerdo con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este contexto, el Artículo 25 de la misma Carta Magna señala que el Estado debe planear, conducir y coordinar la actividad económica nacional. Una clausura que se extiende innecesariamente por falta de mecanismos expeditos de reapertura se convierte en un obstáculo al desarrollo nacional y una violación al derecho de propiedad y libertad de comercio.



II. El Principio de "Buena Administración" como Derecho Humano.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 7, Apartado A, eleva a rango de derecho humano el acceso a una buena administración pública. Este principio obliga a que los procedimientos administrativos sean:

Proporcionales: La medida de seguridad (clausura) debe terminar en el instante en que el riesgo desaparece.

Expeditos: La autoridad no puede imponer cargas burocráticas que retarden el ejercicio de derechos lícitos.

La introducción de la Fracción III (Protesta de decir verdad) cumple con este mandato al eliminar el tiempo muerto entre la subsanación y el retiro físico de los sellos.

III. La Buena Fe como Presunción Legal Operativa.

El Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece de manera tajante: "Los actos administrativos se presumirán válidos... y la actuación de los particulares se presumirá de buena fe".

Actualmente, el Artículo 74 de la Ley de Establecimientos Mercantiles opera bajo una presunción de mala fe, exigiendo comprobaciones previas agotadoras. Nuestra reforma devuelve el sentido de la ley al procedimiento: se cree en la palabra del particular bajo protesta (lo cual genera responsabilidad jurídica), se abren las puertas del negocio y se reserva la facultad de verificación para un momento posterior.

IV. La Responsabilidad Jurídica de la Protesta de Decir Verdad.

Es fundamental motivar que la inclusión de la Fracción III no genera impunidad. Al realizar una manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad", el particular se somete a lo dispuesto por el Código Penal para la Ciudad de México, que en su Artículo 311 sanciona a quien declare con falsedad ante una autoridad administrativa. Por lo tanto, la reforma equilibra la agilidad



comercial con el rigor legal, pues el particular sabe que mentir le traería consecuencias penales y la revocación inmediata de la suspensión.

V. Fundamento legal

La reforma propuesta se sustenta sólidamente en el siguiente marco normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 14 y 16: Garantizan la seguridad jurídica y la debida fundamentación de los actos de autoridad, exigiendo que las restricciones a los derechos de los particulares sean proporcionales y necesarias.

Constitución Política de la Ciudad de México:

Art. 7, Apartado A: Reconoce el Derecho a la Buena Administración Pública, la cual debe ser eficaz, receptiva y evitar formalismos innecesarios.

Art. 17, Apartado B: Mandata el fomento a la actividad económica y la protección de las fuentes de trabajo como un deber del Estado.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

Art. 32: Establece la presunción de buena fe a favor del particular, principio que esta reforma materializa al dar validez a la protesta de decir verdad para el retiro de sellos.

Art. 44: Obliga a las autoridades a la simplificación de trámites y a la eliminación de obstáculos burocráticos.



En consonancia con lo anterior, se formula una mejora en los términos siguientes:

A saber, es el siguiente:

Ordenamientos a modificar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo. – 74 ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo. – 74 Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, bajo el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Previo pago, en su caso de la sanción correspondiente; II. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la clausura o la suspensión temporal III. Bajo protesta de decir verdad, manifieste el cese definitivo de los hechos u omisiones que originaron la suspensión o la clausura; IV. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o V. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad. <p><u>La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de</u></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



	<u>imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento</u>
--	---

Lo es en la especie el artículo 74 al cual se propone siguiente.

Se reforma el artículo 74; y se adiciona una fracción más a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto;

ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo. – 74 Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- I. Previo pago, en su caso de la sanción correspondiente;
- II. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la clausura temporal;
- III. Bajo protesta de decir verdad, manifieste el cese definitivo de los hechos u omisiones que originaron la suspensión o la clausura;
- IV. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



- V. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de 2026

PROPONENTE

RICARDO RUBIO TORRES

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

Certificado de firma		06/05/2026 19:47
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69FBEE7604B35E0E886DA17D	Nombre: Ricardo Rubio Torres	
Nombre y extensión: Artículo 74 Ley de Establecimientos Men.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:9fe0:fdec:944:9150:12fc:660c	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 6ac5f1485f8dbc84575a9730a3df5afda79e4d19ed2e86aa5f1f0fcca44aa7f	06/05/2026 19:44	
Huella digital del contenido del documento firmado: 530a25616ccda9b0c1d1c3fae4c898d3689d68550f4928b738b43a45f8f662b7		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 07/05/2026 01:47:23 UTC (06/05/2026 19:47:23 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: db192f19-e0b6-4121-9e4d-fba722d8a66e.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 530a25616ccda9b0c1d1c3fae4c898d3689d68550f4928b738b43a45f8f662b7	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Ricardo Rubio Torres		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69FBEF24581B86357A53C82F	Enviado: 06/05/2026 19:44:27
Derecho	IP: 2806:2f0:9fe0:fdec:944:9150:12fc:660c	Aceptó Aviso de Privacidad: 06/05/2026 19:47:16
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 06/05/2026 19:47:16
Método de notificación: Correo		Confirmado: 06/05/2026 19:47:17.222
Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 06/05/2026 19:47:17.224
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Ricardo Rubio Torres</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

